



## RESOLUCION EXENTA N° 758/2016

**ASUNTO** : Aprueba contrato de arrendamiento entre Gregorio Porfidio Mollo Álvarez a Gobernación Provincial de Parinacota el inmueble en Putre.

**PUTRE, 11 de julio de 2016**

### VISTOS:

La Ley 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto fue refundido, coordinado, sistematizado y actualizado por el D.F.L. N° 1, del 2005, del Ministerio del Interior; el D.S. N° 686, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior, que nombra de Gobernador Provincial titular en Parinacota; la Ley N° 20.882, Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016; la Resolución Exenta N° 372, de 04 de febrero de 2016, de la Subsecretaría del Interior, que aprueba presupuestos iniciales de ingresos y gastos de las intendencias regionales, gobernaciones provinciales y del nivel central del Servicio de Gobierno Interior año 2016; La Ley N° 20.882, Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2016; el Oficio Ord. N° 802, de 04 de diciembre de 2016, de esta Gobernación Provincial; y la Resolución Exenta N° 326, de 02 de febrero de 2016, de la Subsecretaría de Interior, transferencias de fondos “a otras entidades públicas” año 2016, Gobernación provincial de Parinacota; La Resolución Sanitaria N° A/1486, de 01 de diciembre de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota; la Resolución Exenta N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y los antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO

1. Que el “Diagnostico Preliminar de Niveles de Arsénico en Sistemas de Agua Potable Rural y Precarios de Abastecimiento, Región de Arica y Parinacota”, entregó como resultado la presencia de arsénico en agua de consumo humano con valores sobre lo establecido en el D.S. 735 de 1969 de Ministerio de Salud en ciertas localidades de la Provincia de Parinacota.
2. Que según lo informado por la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota, mediante su Resolución Sanitaria N° A/1486, de 01 de diciembre de 2015, dichas concentraciones de arsénico permiten concluir que en las localidades muestreadas, existe una situación de inminente riesgo sanitario que hace imperiosa la adopción de medidas urgentes destinadas a detener la exposición de las personas afectadas, por lo que solicita a esta Gobernación Provincial adoptar algunas de estas medidas para enfrentar esta situación de riesgo sanitario: a) sustituir las fuentes de abastecimiento de agua con elevados índices de arsénico, por fuentes de abastecimiento con bajos niveles de estos parámetros; b) proveer a la población de agua –mediante sistemas diferenciados- para bebida y agua para otros usos, acompañado de una oportuna campaña educativa; c) como medida alternativa, la facultad de mezclar agua con bajos niveles de arsénico con agua de concentración más elevada; d) promover la instalación de sistemas de abatimiento de arsénico, destacando la oxidación, la coagulación-precipitación, la absorción, el intercambio de iones y diversas técnicas de membranas.

3. Que esta Gobernación Provincial, mediante su Oficio Ord. N° 802, de 04 de diciembre de 2016, solicita recursos para abordar la contaminación de arsénico en el agua de las localidades afectadas de la Provincia, acompañado cotización por \$172.000.000 para la compra de 67.320 bidones de agua purificada para 1800 personas por un año.

4. Que mediante Resolución Exenta N° 326, de 02 de febrero de 2016, de la Subsecretaría de Interior, se transfirió \$ 86.20.000.- a la Gobernación Provincial de Parinacota para gastos de emergencia destinados a la compra y distribución de bidones de agua purificada por un período de 6 meses, destinadas a los habitantes de las localidades afectadas de la Provincia de Parinacota por la contaminación por arsénico de sus fuentes de agua para consumo humano.

5. Que por Resolución Exenta N° 345, de 21 de abril de 2016, se calificó el riesgo sanitario causado por las concentraciones de arsénico en agua de consumo humano por sobre la normativa, en las localidades afectadas de la Provincia de Parinacota como emergencia, urgencia e imprevisto.

6. Que la Gobernación requiere arrendar un inmueble que reúna los requisitos para destinarlo como bodega para los botellones y recargas.

7. Que esta Gobernación procedió a buscar en Putre, y la única propiedad con disponibilidad inmediata y que reunía las características señaladas era la propiedad ubicado en la comuna de Putre, calle Bernardo O'Higgins 498, inscrita a su nombre a fojas 1-2, Número 1574, del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1989, y con el Rol de Avalúo 03728-00009.

#### **RESUELVO:**

**1°SE APRUEBA** el contrato de arrendamiento celebrado con fecha 11 de julio de 2016 entre la Gregorio Porfidio Mollo Álvarez y la Gobernación Provincial de Parinacota, cuyo texto a continuación se transcribe a continuación, teniéndose como parte integrante de la misma

### **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

#### **GREGORIO PORFIRIO MOLLO ÁLVAREZ**

**A**

#### **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA**

En Putre, a 11 de julio de 2016, comparecen: don **GREGORIO PORFIRIO MOLLO ALVAREZ**, C.I. **5.736.226-K**, con domicilio en Calle Carrera sin número, localidad de Socoroma de la comuna de Putre, y la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA**, RUT 60.511.139-4, representada por el su Gobernador Subrogante, doña **LEDA DEL CARMEN DÍAZ LEYOTN**, C.I. , con domicilio José Miguel Carrera N°350, en la comuna de Putre, mayores de edad, exponen que han convenido en el siguiente Contrato de Arrendamiento:

#### **PRIMERA: INDIVIDUALIZACION DE LA PROPIEDAD.**

Don **GREGORIO PORFIRIO MOLLO ALVAREZ**, declara que es propietario del inmueble ubicado en la comuna de Putre, calle Bernardo O'Higgins 498, inscrita a su nombre a fojas 1-2, Número 1574, del Registro del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año 1989, y con el Rol de Avalúo 03728-00009.

#### **SEGUNDO: ARRENDAMIENTO Y USO DEL INMUEBLE**

Por el presente instrumento, don **GREGORIO PORFIRIO MOLLO ALVAREZ**, da en arrendamiento a la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA**, quien acepta para sí una parte del inmueble antes individualizado, cuya superficie es 6 metros de largo por 4,5 metros de ancho, lugar cerrado y techado para ser utilizado como bodega para guardar botellones y dispensadores de agua de emergencia, para su entrega en forma gratuita a los habitantes de la Provincia de Parinacota, según Resolución Sanitaria N° A/1486, de 01 de diciembre de 2015, de la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota.

#### **TERCERO: RENTA**

La renta de arrendamiento será de **\$120.000.-**, (ciento veinte mil pesos) que se cancelará por períodos mensuales vencidos, los **días 11 de cada mes** el cual se reajustará anualmente de acuerdo al IPC y será pagado en el domicilio del arrendador, José Miguel Carrera N°350, Putre.

#### **CUARTO: RETARDO EN EL PAGO DE LA RENTA**

El retardo en el pago de la renta de dos mensualidades consecutivas, dará derecho a la parte arrendadora para ponerle término al contrato de arrendamiento, sin que el arrendatario pueda oponerse consignando judicialmente la renta después de la primera reconvenición. El atraso en el pago dará, en todo caso, derecho a cobrar el interés penal del mensual por el tiempo que la parte arrendataria demore en el pago.

#### **QUINTO: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO**

El presente contrato, comenzará a regir del día 11 de julio 2016 y durará un periodo de **tres meses**.

Con posterioridad a dicha fecha, será renovable automáticamente por el mismo período de tiempo, salvo comunicación de no perseverar en el contrato por cualquiera de las partes, mediante carta certificada, con una anticipación mínima de un mes.

Con todo, la **Gobernación** podrá poner término al contrato, por cualquier causa, sin el previo aviso de 30 días, en cuyo caso indemnizará al arrendador cancelando la renta del período que falte para terminar el mes.

#### **SEXTO. ESTADO DEL INMUBLE.**

Las partes declaran que el inmueble arrendado se encuentra en perfecto estado de conservación, con todos sus artefactos, instalaciones y accesorios en buen estado de funcionamiento, sin ningún tipo de mueble, todo lo cual es conocido por la **Gobernación**, quien se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones al término del arriendo.

La entrega material de la propiedad se hará con ésta fecha.

Las reparaciones y desperfectos de ordinaria ocurrencia serán de la **Gobernación** sin derecho a reembolso quedando, en consecuencia, a beneficio del inmueble.

#### **SÉPTIMO. GASTOS DE ELECTRICIDAD Y AGUA**

La **Gobernación** se obliga a pagar los gastos de electricidad y los consumos de agua.

#### **OCTAVO. PROHIBICIONES**

Queda prohibido a la **Gobernación**:

A) Hacer variaciones o transformaciones de cualquier clase o naturaleza en la parte del inmueble arrendado, sin permiso por escrito del arrendador.

B) Subarrendar o ceder total ni parcialmente el arriendo, salvo expresa autorización del arrendador.

C) Destinar la propiedad a un objeto distinto al pactado o a objetos contrarios a las buenas costumbres o al orden público.

#### **NOVENO.**

La **Gobernación** no responderá de manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendios, inundaciones, filtraciones, rotura de cañerías de agua o gas, efectos de humedad o del calor, robos o hurtos, sismos, etc. Igualmente no responderá por los perjuicios, que pudieran irrogarse al arrendatario por cualquier disposición o exigencia de autoridad, Fiscal, Municipal, sanitaria, o de cualquier otro índole, derivada del destino del inmueble arrendado.

#### **DÉCIMO. GARANTÍA**

La arrendadora no solicita cobro anticipado, ni mes de garantía en este acto.

#### **DECIMO PRIMERO. PERSONERÍA**

La personería del Gobernador para representar a la Gobernación Provincial de Parinacota, en calidad de subrogante, consta en la Resolución Exenta N° 48, de 08 de febrero de 1996, del Ministerio del Interior, la que no se insertan por ser conocida de las partes, y en el artículo 4° y 73 y ss. del Estatuto Administrativo

#### **DECIMO SEGUNDO. DOMICILIO**

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Putre.

#### **DECIMO TERCERO. EJEMPLARES**

El presente contrato se extiende y suscribe en DOS ejemplares, quedando uno en poder de cada otorgante.-

Firman doña Leda Díaz Leyton, Gobernadora Provincial de Parinacota (S), y don Gregorio Mollo Alvarez.

2. **IMPÚTESE** el gasto con cargo al Fondo trasferido por la Subsecretaría de Interior a esta Gobernación para atender situaciones de emergencia destinados a la compra y distribución de bidones de agua purificada.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.**



**SRA. LEDA DÍAZ LEYTON**  
**GOBERNADORA PROVINCIAL DE PARINACOTA (S)**

Distribución:

- Oficina de Partes
- DAF
- Complejo Fronterizos
- Archivo Jurídico.